INSTITUTO GEOLOGICO MINERO Y METALURGICO

Disponen la publicación de concesiones mineras cuyos títulos fueron aprobados en el mes de noviembre de 2019

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA N° 114-2019-INGEMMET/PE

Lima, 16 de diciembre de 2019

VISTO, el Informe N° 042-2019-INGEMMET/DCM, de fecha 13 de diciembre de 2019, emitido por la Dirección de Concesiones Mineras del INGEMMET, sobre concesiones mineras cuyos títulos fueron otorgados el mes de noviembre de 2019.

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 124º del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo Nº 014-92-EM, el Registro Público de Minería, actualmente INGEMMET, publicará mensualmente en el Diario Oficial "El Peruano", por una sola vez, la relación de concesiones mineras cuyos títulos hubieran sido aprobados en el mes anterior;

Que, mediante Decreto Supremo Nº 035-2007-EM, de fecha 05 de julio de 2007, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico – INGEMMET;

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 124º del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo Nº 014-92-EM, el artículo 24 del Decreto Supremo Nº 018-92-EM, y con la visación de la Dirección de Concesiones Mineras;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Publíquese en el Diario Oficial "El Peruano" las concesiones mineras cuyos títulos fueron aprobados el mes de noviembre de 2019, de acuerdo a la relación adjunta que es parte integrante de la presente resolución y para los efectos a que se contraen los artículos 124º del Decreto Supremo Nº 014-92-EM y 24º del Decreto Supremo Nº 018-92-EM. Asimismo, la presente resolución se publicará en el Portal Institucional del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico (www.ingemmet.gob.pe).

Regístrese y publíquese.

HENRY LUNA CORDOVA
Presidente Ejecutivo

1837686-1

INSTITUTO NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA Y DE LA PROTECCION DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

Declaran barreras burocráticas ilegales a diversas disposiciones contenidas en la Ordenanza N° 528-MPH y en la Ordenanza N° 579-MPH/CM de la Municipalidad Provincial de Huancayo

INSTITUTO NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA Y DE LA PROTECCIÓN DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL - INDECOPI

RESOLUCIÓN Nº 0461-2019/INDECOPI-JUN

AUTORIDAD QUE EMITE LA RESOLUCIÓN:
Comisión de la Oficina Regional del Indecopi de Junín

FECHA DE EMISIÓN DE LA RESOLUCIÓN:
09 de agosto de 2019

BARRERAS BUROCRÁTICAS DECLARADAS ILEGALES:
La exigencia de los siguientes requisitos:

• Vigencia de poder con una antigüedad de 30 días.
• Estudio de factibilidad, resumen ejecutivo, estudio de mercado, financiero y de gestión, firmado por profesional, economista, ingeniero civil o de transporte, arquitecto. Indicando Gerente de Operaciones y Gerente de Siniestros.
• Declaración jurada de no tener deudas con la Municipalidad, no tener proceso judicial pendiente de la presentación de la solicitud, declaración jurada del representante legal, socios, directores y administradores de no encontrarse condenados por los delitos de tráfico ilícito de drogas, lavado de activos, pérdida de dominio o delito tributario.
• Copia simple de la escritura de constitución de la empresa con indicación del capital social de 30 UIT.
• Padrón de vehículos debidamente registrados en el sistema de información habilitado a través del portal web de la Gerencia de Tránsito y Transporte.
• Contar con infraestructura complementaria, el cual debe tener certificado de habilitación y licencia de funcionamiento.
• Contar con una central de comunicación de radio, y radios en sus unidades autorizadas.
• Constancia de no adeudar por Papeleta de Infracción de las unidades de la flota operativa.

El cobro por derecho de tramitación por vehículo para obtener registro y autorización de empresas de servicio de Taxi estación en el ámbito de Huancayo (Taxi Empresa).

La calificación con silencio administrativo negativo para obtener registro y autorización de empresas de servicio de Taxi estación en el ámbito de Huancayo (Taxi Empresa).

Suspensión de la emisión de nuevas autorizaciones para prestar el servicio de transporte especial de personas específicamente en taxi independiente, hasta que se apruebe el plan de movilidad urbana.

ENTIDAD QUE LA IMPUSO:
Municipalidad Provincial de Huancayo

NORMA QUE CONTIENE LA BARRERA BUROCRÁTICA IDENTIFICADA:
Numerales del 01 al 07 y 09 del Procedimiento N° 133-I, Registro y autorización de empresas de servicio de Taxi estación en el ámbito de Huancayo (Taxi Empresa), del TUPA de la Municipalidad, aprobado mediante Ordenanza Municipal N° 528-MPH.

Numeral 10 del Procedimiento N° 133-I, Registro y autorización de empresas de servicio de Taxi estación en el ámbito de Huancayo (Taxi Empresa), del TUPA de la Municipalidad, aprobado mediante Ordenanza Municipal N° 528-MPH.

Calificación con silencio administrativo el Procedimiento N° 133-I, Registro y autorización de empresas de servicio de Taxi estación en el ámbito de Huancayo (Taxi Empresa), del TUPA de la Municipalidad, aprobado mediante Ordenanza Municipal N° 528-MPH.

Inciso j) del artículo 3° de la Ordenanza Municipal N° 579-MPH/CM.

FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN:

Se declaró barrera burocrática ilegal la exigencia de los requisitos materializados en el Procedimiento N° 133-I, Registro y autorización de empresas de servicio de Taxi estación en el ámbito de Huancayo (Taxi Empresa), del TUPA de la Municipalidad Provincial de Huancayo, aprobado mediante Ordenanza Municipal N° 528-MPH, consistente en presentar:

• Vigencia de poder con una antigüedad de 30 días.
• Estudio de factibilidad, resumen ejecutivo, estudio de mercado, financiero y de gestión, firmado por profesional,

economista, ingeniero civil o de transporte, arquitecto. Indicando Gerente de Operaciones y Gerente de Siniestros.

• Declaración jurada de no tener deudas con la Municipalidad, no tener proceso judicial pendiente de la presentación de la solicitud, declaración jurada del representante legal, socios, directores y administradores de no encontrarse condenados por los delitos de tráfico ilícito de drogas, lavado de activos, pérdida de dominio o delito tributario.

• Copia simple de la escritura de constitución de la empresa con indicación del capital social de 30 UIT.

• Padrón de vehículos debidamente registrados en el sistema de información habilitado a través del portal web de la Gerencia de Tránsito y Transporte.

• Contar con infraestructura complementaria, el cual debe tener certificado de habilitación y licencia de funcionamiento.

• Contar con una central de comunicación de radio, y radios en sus unidades autorizadas.

• Constancia de no adeudar por Papeleta de Infracción de las unidades de la flota operativa.

Al respecto, Municipalidad Provincial de Huancayo estableció requisitos que exceden a los previstos en el artículo 55° del Decreto Supremo 017-2009-MTC, Reglamento Nacional de Administración de Transporte, contraviniendo los artículos 11° y 17° de la Ley N° 27181, Ley General de Transporte y Tránsito, que prescriben que las entidades de la Administración Pública pueden emitir normas complementarias, siempre que no desconozcan, excedan o desnaturalicen lo regulado en las disposiciones nacionales.

Se declaró barrera burocrática ilegal el cobro por derecho de tramitación por vehículo, materializado en el Procedimiento N° 133-I, Registro y autorización de empresas de servicio de Taxi estación en el ámbito de Huancayo (Taxi Empresa), del TUPA de la Municipalidad, aprobado mediante Ordenanza Municipal N° 528-MPH; debido a que la Municipalidad no ha acreditó que el cobro haya sido determinado conforme a la metodología vigente, ni que el monto del derecho de tramitación se haya determinado en función al importe del costo que su ejecución genera para la entidad por el servicio prestado durante toda su tramitación, vulnerando con ello lo previsto en los artículos 53° y 54° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

Asimismo, se declaró barrera burocrática ilegal la calificación con silencio administrativo negativo del Procedimiento N° 133-I, Registro y autorización de empresas de servicio de Taxi estación en el ámbito de Huancayo (Taxi Empresa), del TUPA de la Municipalidad, aprobado mediante Ordenanza Municipal N° 528-MPH, en tanto la Municipalidad vulneró los artículos 11° y 17° de la Ley N° 27181, concordante con el artículo 53-A del Decreto Supremo N° 17-2009-MTC, el cual dispone que los procedimientos administrativos de otorgamiento o renovación de la autorización para prestar servicios de transporte en todos sus ámbitos y modalidades son de evaluación previa sujetos a silencio administrativo positivo.

Finalmente, se declaró barrera burocrática ilegal la suspensión de la emisión de nuevas autorizaciones para prestar el servicio de transporte especial de personas específicamente en Taxi independiente, hasta que se apruebe el plan de movilidad urbana, materializada en el inciso j) del artículo 3° de la Ordenanza Municipal N° 579-MPH/CM.

Al respecto, la restricción antes mencionada implica un impedimento para que las personas que desean solicitar una autorización para prestar el servicio de transporte especial de personas, específicamente en Taxi Empresa y Taxi independiente, puedan obtener un pronunciamiento (positivo o negativo) por parte de la Municipalidad, pese a que el marco legal vigente le asigna como función la tramitación de los procedimientos concernientes al otorgamiento de licencias de funcionamiento.

Asimismo, la Municipalidad no acreditó que exista una ley o mandato judicial que, de manera expresa, la faculte para abstenerse de ejercer sus funciones administrativas, o que se encuentre pendiente una cuestión controvertida en sede judicial que deba ser resuelta de manera previa al pronunciamiento; contraviniendo lo dispuesto en los artículos 74.2° y 75° del TUO de la Ley N° 27444.

CARLOS ENRIQUE HUAMÁN ROJAS
Presidente
Comisión de la Oficina Regional del Indecopi de Junín

1837687-1

Declaran barrera burocrática ilegal la exigencia de contar con vehículos con antigüedad de 3 años para prestar servicio de transportes de pasajeros en el ámbito provincial a que se refiere el D.A. N° 006-2014-MPH/A emitido por la Municipalidad Provincial de Huancayo

INSTITUTO NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA Y DE LA PROTECCIÓN DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL - INDECOPI

RESOLUCIÓN Nº 0492-2019/INDECOPI-JUN

AUTORIDAD QUE EMITE LA RESOLUCIÓN:
Comisión de la Oficina Regional del Indecopi de Junín

FECHA DE EMISIÓN DE LA RESOLUCIÓN
23 de agosto de 2019

BARRERA BUROCRÁTICA DECLARADA ILEGAL:
La exigencia de contar con vehículos con antigüedad de tres (3) años, contados a partir del primero de enero del año siguiente de la fabricación para prestar el servicio de transportes de pasajeros en el ámbito provincial.

ENTIDAD QUE LA IMPUSO:
Municipalidad Provincial de Huancayo

NORMA QUE CONTIENE LA BARRERA BUROCRÁTICA IDENTIFICADA:
Numeral 2 del artículo 4° del Decreto de Alcaldía N° 006-2014-MPH/A.

FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN:

Se declaró barrera burocrática ilegal la exigencia de contar con vehículos con antigüedad de tres (3) años, contados a partir del primero de enero del año siguiente de la fabricación para prestar el servicio de transportes de pasajeros en el ámbito provincial, materializada en el numeral 2 del artículo 4° del Decreto de Alcaldía N° 006-2014-MPH/A.

Al respecto, la Municipalidad Provincial de Huancayo contravino el artículo 11° de la Ley Nº 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre concordado con el artículo 11° del Decreto Supremo Nº 017-2009-MTC, Reglamento Nacional de Administración de Transporte, los cuales establecen que las entidades de la Administración Pública pueden emitir normas complementarias, siempre que no desconozcan, excedan o desnaturalicen lo regulado en las disposiciones nacionales. En este sentido, a diferencia de la regulación provincial cuestionada, el artículo 25° del Decreto Supremo Nº 017-2009-MTC, Reglamento Nacional de Administración de Transporte, señala que la exigencia de una antigüedad máxima de los vehículos para el servicio de transporte terrestre de personas se da respecto de su permanencia, mas no de su acceso. Asimismo, la antigüedad máxima es de quince (15) años y no tres (3) años.

CARLOS ENRIQUE HUAMÁN ROJAS
Presidente
Comisión de la Oficina Regional del Indecopi de Junín

1837687-2